



De sistiv

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

Ciudad de México, a XX de junio de 2016

LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución No Procedente.
Expediente: 02BC2016X0009.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado "Centro de almacenamiento y distribución de Diésel al mayoreo" en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Energéticos Internacionales S.A de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con ubicación en la Carretera Federal No. 2, Tijuana - Tecate km., 14.5 - 37.5, Delegación de la Presa Rural Este, correspondiente al municipio de Tijuana, Baja California, y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de marzo del 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA), el escrito sin número del 15 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 02BC2016X0009.
II. Que el 31 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y al artículo 4 de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se publicó a través de la Separata número ASEA/001/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Además de la Solicitor se que se pida aclarar foto pag 9

Requerir info

Handwritten calendar notes:
Marzo 4
Abril 21
Mayo 22
Junio 7
Julio 12
Día 12/Julio/2016
73

Nombre y número de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 16 al 29 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- III. Que el 04 de abril del 2016, mediante el escrito sin número del 31 de marzo del mismo año, el **REGULADO** presentó la **Página 13A** de la sección local, del periódico "El Mexicano" de fecha 1° de abril de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 08 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento Interior, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de Diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/001/16** de la Gaceta Ecológica el 31 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 14 de abril de 2016, y durante el periodo del 1º de abril al 14 de abril del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del Proyecto

- VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Distribuidora de Diésel, con pretendida ubicación en la Carretera Federal No. 2, Tijuana – Tecate km., 14.5 – 37.5, Delegación de la Presa Rural Este, correspondiente al municipio de Tijuana, en el estado de Baja California.

### Descripción del proyecto

- VIII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un centro de almacenamiento y distribución de Diésel al mayoreo, con un volumen máximo de almacenamiento de 500,000 litros, El **Proyecto** cuenta con las siguientes características.
- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** tendrá ubicación en los vértices que a continuación se describen:

Vértices	UTM WGZ84 ZN 11S	
	X	Y
1	525,983.2945	3,593,971.9810
2	525,927.5574	3,593,985.6973
3	525,927.6000	3,594,036.7973
4	526,008.3285	3,594,037.2872

- b) Que el **REGULADO** manifestó, que la Distribuidora de Diésel tendrá una capacidad de **500,000 litros** de combustible, y que durante la operación trabajarán a una capacidad del 80% y distribuidos en **05 tanques** aéreos de almacenamiento, cuyas características son las siguientes:
- **05 tanques** construidos con doble pares tipo ecológico, el tanque primario es de acero al carbón cédula 40; mientras que el tanque secundario de resina poliéster reforzada con fibra de vidrio, contarán con protección anticorrosiva y válvula de

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

alivio de presión y con 100, 000 litros de capacidad cada uno.

- c) Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el **Proyecto** ocupará una superficie total de **4, 054.28 m<sup>2</sup>**, el cual contará con áreas de tanques de almacenamiento (dique de contención), zona de descarga de Diésel, instalaciones y equipamiento, oficinas administrativas, caseta de vigilancia, almacén temporal de residuos peligrosos, estacionamiento exterior, baños y el terreno estará limitado por una barda de block de 3.0 metros de altura.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y con la planeación presentada, se contempló la realización de los trabajos relacionados con las etapas de preparación del suelo, instalación y construcción, en un periodo de **12 meses**; a partir del cual se dará comienzo con la etapa de operación y mantenimiento, misma para la que se estimó una duración de **50 años**; asimismo, las características del **Proyecto** se
- e) describen en las **Páginas 14 a 38** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables; por lo que derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGTA**, no se encontraron dentro de la **MIA-P** del **Proyecto** la aplicabilidad y vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-054-SEMARNAT-1993**.
- X.** Que conforme al Sistema de Información Geográfica (**SIG**) con el que cuenta esta **DGGTA**, y considerando las coordenadas UTM señaladas en **Capítulo II** de la **MIA-P**; se determinó que el centro de almacenamiento y distribución cuenta con la construcción de una barda perimetral, vialidades, caseta de vigilancia así como la instalación de los tanques de almacenamiento de tipo vertical; por lo que esta **DGGTA** establece que ha sido rebasado el *carácter preventivo* por parte del **REGULADO** al haber iniciado las obras y actividades del **Proyecto** sin contar con la autorización correspondiente que de manera previa emite esta Unidad Administrativa.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

- XI. Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que el **REGULADO** rebasó el carácter preventivo, tal como lo establecen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 primer párrafo inciso D) fracción IX del **REIA** que se citan a continuación

**LGEEPA:**

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;**

**REIA:**

**Artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

**IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**

Por lo que dicho señalamiento es conforme a los argumentos indicados en el presente Considerando; asimismo, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar una manifestación de impacto ambiental para la realización de un proyecto, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, más no para efectuar una regularización de las obras y/o actividades, en virtud de que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de impacto ambiental en la **LGEEPA** y su **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

- XII.** Que considerando lo establecido en los artículos 57 del **REIA** y 1°, 4° fracción XXIV, 13 primer párrafo fracciones IV inciso g) y 28 fracción II. del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, le corresponde a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (DGSIVI)** determinar lo conducente en el ámbito de su competencia y, en su caso, establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación con fundamento en lo dispuesto en el Título Sexto de la **LGEEPA**, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que resulten aplicables al **REGULADO** por haber llevado a cabo obras y/o actividades, que requirieran someterse al **PEIA**, sin contar con la autorización correspondiente, así como de la imposición de medidas de seguridad que en Términos del Título antes señalado procedan.
- XIII.** Que aún y cuando el **REGULADO** inició los trámites y/o gestiones ante la **AGENCIA**, presentando la documentación citada en el **Resultando I**, con el fin de obtener la autorización en la materia que señala el artículo 35 de la **LGEEPA**; cabe aclarar que no es motivo ni justificación alguna para proceder a la realización del **Proyecto**, debido a que debe de contar con el dictamen en materia de impacto ambiental que a juicio de esta Unidad Administrativa emita, conforme a las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia le corresponden.
- XIV.** Que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

**III.- Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

**“Artículo 45.- una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:**

**III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.”**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se constató que el **REGULADO** rebasó el carácter preventivo, tal como lo establecen los artículos 28 primer párrafo fracción II de la **LGEEPA** y 5 primer párrafo inciso D) fracción IX del **REIA** y de la misma forma, no se cuenta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

con todos y cada uno de los elementos suficientes para autorizar el **Proyecto**, en virtud de lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y el artículo 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta **DGGTA** determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, negar la solicitud de autorización del **Proyecto**, dado de que contraviene lo establecido en los artículos 28 primero párrafo fracción II y 5 primer párrafo inciso D) fracción IX del **REIA**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I, XI inciso e), 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción VI, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **NEGAR LA AUTORIZACION** solicitada en materia de Impacto Ambiental, para el **Proyecto "Centro de almacenamiento y distribución de Diésel al mayoreo"**, promovido por la empresa **"Energéticos Internacionales, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en la Carretera Federal No. 2, Tijuana – Tecate km., 14.5 – 37.5, Delegación de la Presa Rural Este, correspondiente al municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, México, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 primer párrafo inciso D) fracción IX del **REIA**, en virtud de lo establecido en los **Considerandos VIII al XIV** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El **REGULADO** conserva su derecho para someter el **Proyecto** al **PEIA** ante esta **DGGTA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con clave **02BC2016X0009**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/XXXX/2016

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **recurso de revisión**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de los **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se le reitera al **REGULADO** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGGTA**, tal cual hace mención el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**.

**SEXTO.-** Notifíquese al **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Apoderado General de la empresa "**Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.**", la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento  
**Lic. Francisco Arturo Vega De Lamadrid**.-Gobernador Constitucional del estado de Baja California.- Para conocimiento  
**Dr. Jorge Enrique Astiazaran Orci**.-Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, estado de Baja California.- Para conocimiento  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao**.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

**Expediente:** 02BC2016X0009.

**Bitácora:** 09/MPA201/03/16.

DRB/IGS/ODN/JEMS

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional